

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**Cuernavaca, Morelos, a siete de Julio de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Penal **14/2021-8-OP**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular contra el auto de vinculación a proceso dictado por el Juez de Control, en la carpeta penal número **JC/313/2020**, que se instruye contra **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, por el delito de **ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO Y ROBO**, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***; y

### **R E S U L T A N D O**

1. Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, el Juez de Control, de Primera Instancia del Estado de Morelos, dictó auto de vinculación a proceso en contra de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO**, previstos y sancionados por los artículos 176 BIS inciso a) y c), 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a), fracciones I, III y V, del Código Penal, cometido en agravio de **\*\*\*\*\***.

2. Resolución apelada por la Defensa Particular, quien expresó los agravios que a su representación correspondieron y que estimó se irrogan con la citada resolución.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

3. La audiencia, que se llevó a cabo en vía telemática, prevista y autorizada por el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales comparecieron: el **Fiscal**, Licenciado MARTÍN ALCAZAR VÁZQUEZ y JESSICA DÍAZ SOTELO, el **Asesor Jurídico Particular**, \*\*\*\*\*, no así **la víctima** \*\*\*\*\*, la Defensora Oficial, **el imputado recurrente** \*\*\*\*\* y los imputados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, los dos primeros mencionados quienes deberán exhibir dentro de los tres días siguientes el documento que así los identifique; los demás quedaron identificados plenamente.

Se precisó que no obstante que el recurrente no solicitó exponer alegatos aclaratorios, se le dio la oportunidad de hacerlo en esta audiencia, manifestando, se dicte resolución acorde a los agravios expuestos por la Defensa Particular expuestos en su momento, por lo que solicita se modifique la resolución impugnada por cuanto a la agravante.

El Fiscal solicita se estimen infundados los agravios expuestos por la Defensa y, se confirme la resolución alzada.

Asesor jurídico particular, manifiesta se declare infundado lo alegado por la recurrente.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

El imputado \*\*\*\*\*, refirió no quiere agregar nada lo ya manifestado por su Defensa.

El Magistrado que presidió la presente audiencia, procede a explicar de viva voz el proyecto de resolución y recabar la votación respectiva de los Magistrados.

4. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del Estado, procede a dictar resolución de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**I. Competencia.** Esta Primera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, con fundamento en los numerales 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, 14, 15 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa y 14, 26, 27, 28, 31 y 32 del Reglamento de dicha ley orgánica.

**II. Legislación procesal aplicable.** Atento a que los hechos ocurrieron el \*\*\*\*\*, es que es aplicable el Código Nacional de

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Procedimiento Penales, en vigor a partir del ocho de marzo de dos mil quince.

**III. Idoneidad, oportunidad y legitimación en el recurso.** El recurso de apelación es **oportuno**, en razón de que la notificación a la Defensa Particular del **auto de vinculación a proceso** dictado en audiencia de **siete de febrero de dos mil veinte**, se realizó en la propia audiencia; por lo que el plazo de **tres días** para interponer el recurso de apelación, que dispone el ordinal 471 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que surte sus efectos al día siguiente en que se efectuó la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 segundo párrafo del invocado ordenamiento legal.

En este tenor, el aludido plazo empezó a correr el día jueves ocho del citado mes y año y feneció el lunes doce del mismo mes y año aludido; siendo que el medio impugnativo fue presentado éste último día, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto **oportunamente** por la parte recurrente.

Por otro lado, el recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que es el medio de impugnación expresamente previsto para combatir la vinculación a proceso, en términos de lo dispuesto

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

por el ordinal 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dispone:

***“ARTÍCULO 467. Resoluciones del Juez de control apelables***

*VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso”.*

Por último, se advierte que la Defensa del imputado está legitimada para interponer el presente recurso, por tratarse de un auto que vincula a proceso a su representado, en aras de defender los intereses de aquél

Bajo las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso, es el medio de impugnación **idóneo** para combatirlo, que se presentó de manera **oportuna** y, que la Defensa Particular se encuentra **legitimada** para interponerlo.

**IV. Antecedentes más relevantes.**

Para una mejor comprensión del presente fallo, se hace una breve relatoría de los antecedentes más importantes del caso.

**1. En audiencia inicial** de tres de octubre de dos mil veinte, el Agente del Ministerio Público formuló imputación a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO**

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**AUTOMOTOR AGRAVADO, ROBO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA,** previstos y sancionados por los artículos 176 BIS inciso a) y c), 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a), fracciones I, III y V, del Código Penal.

2. Asimismo, se le impuso a los imputados, la medida cautelar de **prisión preventiva oficiosa**, prevista por el artículo 155 fracción XIV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que los delitos por los que se le formuló imputación, se cometieron con un arma de fuego.

3. Con fecha siete de octubre de dos mil veinte, se dictó la resolución alzada.

#### **V. Fondo de la resolución recurrida.**

Del examen de los registros digitales remitidos a esta Alzada, se aprecia que en audiencia de fecha siete de octubre de dos mil veinte, el Juez de Control dictó **auto de vinculación a proceso** en contra, entre otros, de **\*\*\*\*\***, por los delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO**, previstos y sancionados por los artículos 176 BIS inciso a) y c), 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a), fracciones I, III y V, del Código Penal.

Lo anterior, al estimar que de:

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

a) Los delitos de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO de un teléfono celular, se actualizan con la declaración de la víctima \*\*\*\*\*, con las que se establece que el día \*\*\*\*\*, **aproximadamente a las \*\*\*\*\* minutos**, a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, con motor nacional, placas de circulación \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, circulaba sobre la autopista de México-Cuernavaca, en el Kilómetro \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*; al pasar los arcos que los mismos dicen “\*\*\*\*\*”, se orilló a hacer sus necesidades fisiológicas, momento en que intempestivamente se detuvieron \*\*\*\*\* vehículos; un \*\*\*\*\* viejo, color \*\*\*\*\* y, un \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\* en las salpicaderas, del primero descendieron \*\*\*\*\* masculinos y de las personas que se encontraban en el \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\*, la víctima observó a la persona que iba en el asiento de atrás, que vigilaba; sujetos de los que proporciona características físicas y vestimenta. Que los \*\*\*\*\* se acercaron y uno <al que posteriormente identifica como \*\*\*\*\*> con un arma de fuego cromada calibre \*\*\*\*\*, le apunta a la cara y lo amenaza para que se subiera a su carro; mientras que otro <que posteriormente identifica como \*\*\*\*\*>, se sube al vehículo de la víctima del lado del conductor y lo enciende porque la víctima dejó las llaves pegadas en su vehículo y, el tercer sujeto

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

<al que posteriormente identifica como \*\*\*\*\*>  
revisa las bolsas del pantalón de la víctima y le quita  
el celular marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con  
número telefónico \*\*\*\*\*, de la compañía  
\*\*\*\*\*. Que el primer sujeto <\*\*\*\*\*> intenta  
dispararle, pero el arma de fuego se encasquilla;  
que lo dejan ahí y se dan a la fuga con rumbo a  
\*\*\*\*\*; que la víctima llama al 911 para denunciar  
el robo de su vehículo, dándole el folio \*\*\*\*\*. Así  
como la factura del vehículo identificado.

Desapoderamiento que fue por medios  
violentos, ya que uno de los masculinos le apuntó  
con un arma de fuego, venciendo de esa forma su  
voluntad para no oponerse; así como que fue  
cometido por dos o más personas. No así se  
advierde dato que prueba para establecer que se  
haya cometido en camino o jurisdicciones estatales.  
Lo que tampoco se estableció en la formulación de  
imputación.

b) Atendiendo que la facultad de  
formular imputación es única y exclusivamente del  
Ministerio Público, siendo que el hecho que la ley  
califica como delito de HOMICIDIO EN GRADO DE  
TENTATIVA no fue materia de formulación de  
imputación por parte de la Fiscalía; sino de un  
señalamiento del Asesor jurídico; amén que  
tampoco se señaló la clasificación jurídica

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

preliminar, ni circunstancias de tiempo, lugar y modo no será materia de análisis en esta instancia.

c) La probabilidad penal de los imputados de mérito, se surte principalmente con la declaración de la víctima, quien es claro al señalar características físicas, vestimenta, de las personas que participaron en el evento delictivo, como de los vehículos. Imputados que identificó por fotografía, precisando la conducta desplegada por cada uno de ellos y, luego a través de la cámara de hessel.

**VI. Agravios.** Del escrito de expresión de agravios, substancialmente se aprecia se duele de la valoración de la declaración de la víctima, quien es clara que la desapoderaron de su teléfono celular con medios violentos y; luego, los activos se apoderaron de un automotor, cuyas llaves se encontraban pegadas; esto es, **no medió violencia**.

**VII. Fijación de litis.** Acorde con lo dispuesto por el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Tribunal de Alzada procede a desaplicar la porción normativa que impide el estudio integral de la causa por inconstitucional e inconvencional; y se descarten violaciones a derechos fundamentales de las partes.

En este tenor, primero se hará el estudio del procedimiento, a efecto de descartar

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

violación a derechos fundamental que haga procedente reponerlo; en caso de no encontrar, se procederá al estudio de los agravios expresados por la Defensa.

**VIII. Formalidades esenciales del procedimiento.** Del examen de los registros digitales y constancias procesales remitidos a esta Alzada, se aprecia que la Juez de Control observó cabalmente las reglas esenciales que rigen el procedimiento.

Efectivamente, en audiencia inicial de **formulación de imputación** de tres de octubre de dos mil veinte, el Juez de Control individualizó a los sujetos que comparecieron al procedimiento penal y/o partes técnicas, como lo son: el **Fiscal**, Licenciado MARTÍN ALCAZAR VÁZQUEZ, el **Asesor Jurídico Particular**, Licenciado \*\*\*\*\* , La víctima \*\*\*\*\* el **Defensor Público**, Licenciado EDUARDO ARTURO VILCHIS VEGA y los imputados \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esto es, la víctima contó con asesor jurídico y, los imputados, entre los que se encuentra el recurrente, con Defensa Oficial, de lo que se establece que ambas partes contaron con asistencia legal y defensa adecuada de sus intereses respectivamente.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Luego, en presencia del Juez Natural, el Ministerio Público tuvo oportunidad de **formular imputación** contra los imputados, en la que les comunicó que se desarrolla una investigación en su contra y, expuso los hechos que se le atribuyen; la clasificación jurídica preliminar, la forma de intervención, como de las personas que deponen en su contra.

Posterior, el Juez de Control informó a los imputados sobre su derecho de rendir declaración en torno a los hechos por los que se le formuló imputación. Ante lo cual, previa consulta con su Defensor Público, se reservaron su derecho a declarar.

Continuando con la audiencia inicial, el Fiscal solicitó se vinculara a proceso a los imputados y realizó exposición de los antecedentes que se contienen en la carpeta de investigación y que estimó arrojan datos de prueba que sustentan su versión acerca del hecho delictivo y la probabilidad que aquéllos lo cometieron o participaron en su comisión.

Luego de ello, el Juez enteró a los imputados sobre que se podía resolver su situación jurídica en esa audiencia o dentro de setenta y dos horas o su ampliación a ciento cuarenta cuatro

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

horas, que alude el numeral 19 Constitucional; ante lo cual, los imputados eligieron el plazo ampliado.

De las citadas actuaciones, esta Sala no advierte estén afectados de nulidad, que deriven en reposición del procedimiento.

Por último, en audiencia de siete de octubre de dos mil veinte, el Juez dictó auto de no vinculación a proceso por el diverso Homicidio en grado de tentativa, mientras que por delitos de ROBO DE VEHICULO AUTOMOR AGRAVADO y por el de ROBO SIN LA AGRAVANTE, dictó auto de vinculación a proceso, materia del presente recurso de apelación.

**IX. Hecho que la ley califica como delito.** Se procede al examen de datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley califica como delito, y que exista la probabilidad que alguien lo cometió o participó en ellos, a efecto de descartar violaciones a derechos fundamentales, de la manera siguiente:

En principio, es menester puntualizar que los hechos por lo que se formuló imputación a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , son los siguientes:

“Señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , esta Representación Social les hace de conocimiento que se encuentra integrando la carpeta de investigación

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

\*\*\*\*\* por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO CALIFICADO, previstos y sancionados por el artículo 176 BIS incisos a), c) y d), y el último sobre el artículo 174 fracción I, en relación con el 176 inciso A fracción I, III y V en relación con los artículos 15 párrafo segundo del hecho doloso 18, fracción I**, porque lo relaciona en conjunto como coautores materiales de dicho hecho de todos estos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, en agravio de \*\*\*\*\*, en atención a los siguientes hechos:

Que el día \*\*\*\*\*, aproximadamente a las \*\*\*\*\* minutos, el señor \*\*\*\*\* iba conduciendo su vehículo de la marca \*\*\*\*\*, tipo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, con motor nacional, placas de circulación \*\*\*\*\*, de la \*\*\*\*\*, en la parte de atrás de dicho vehículo iban tres paquetes de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y la tarjeta de circulación del vehículo; circulando en dirección a \*\*\*\*\*, por la autopista de cuota, aproximadamente en la autopista de México-Cuernavaca, en el Kilómetro \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* al pasar los arcos que los mismo dicen “\*\*\*\*\*”, se orilló la víctima a hacer sus necesidades fisiológicas, intempestivamente se frenaron dos vehículos, primero un vehículo tipo \*\*\*\*\* viejo, de color \*\*\*\*\* y, el segundo, un vehículo \*\*\*\*\*, de color \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\* en las salpicaderas, del \*\*\*\*\* descendieron \*\*\*\*\* personas del sexo \*\*\*\*\* y las personas que se encontraban en el \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\*, la víctima observó a la persona que iba en el asiento de atrás, y el cual estaba vigilando, el cual identificó como a usted \*\*\*\*\*, se le acercaron a la víctima los \*\*\*\*\* sujetos del sexo \*\*\*\*\*, el primero de ellos, usted \*\*\*\*\* con un arma de fuego cromada calibre \*\*\*\*\*, el cual con su mano derecha le apunta a la cara diciéndole: “*súbete hijo de tu puta madre a tu carro porque te va cargar la chingada sino te subes*”, mientras que Usted \*\*\*\*\* se sube al vehículo de la víctima del lado del conductor y lo encienden porque la víctima dejó las llaves pegadas en su vehículo y, Usted \*\*\*\*\* revisa las bolsas del pantalón de la víctima y le quita el celular marca \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, con número telefónico \*\*\*\*\*, de la compañía \*\*\*\*\*; Usted \*\*\*\*\* intenta dispararle, pero el arma de fuego se encasquilla y le dicen: *¡Ya déjalo, ya vámonos, hay que llevarnos el*

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

*coche y el celular!*, subiéndose del lado del copiloto y Usted \*\*\*\*\* se subió en la parte de atrás del copiloto, se dan a la fuga con rumbo a \*\*\*\*\*, por lo que la víctima llama al 911 para denunciar el robo de su vehículo, dándole el folio \*\*\*\*\*, apoderándose tanto del vehículo y de los objetos reprochados sin consentimiento de la víctima como ya se dijo, las personas que deponen en su contra son: los Agentes de la Policía de investigación criminal **TOMÁS GONZÁLEZ BENÍTEZ, CÉSAR BARRIOS MENDOZA y CAROLINA CARLOCK GARCÍA**, así como la víctima \*\*\*\*\*.

Aclaración del **ASESOR PARTICULAR**: Su Señoría solamente para aclarar, que dentro de la imputación que hace el Fiscal, quiero aclarar que el señor \*\*\*\*\* es de la \*\*\*\*\* y la intención pleno de los ahora imputados fue quitarle la vida al señor \*\*\*\*\* , solamente que la pistola se encasquilló solamente esa es mi única aclaración.

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**: En atención al dicho del asesor y a efecto de no vulnerar, se solicitaría también la imputación por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**, señoría, ya que no se logró dicha acción en atención al encasquillamiento del arma”.

Hechos por los que la Fiscalía imputa a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, los ilícitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO, ROBO CALIFICADO y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, previstos y sancionados por los artículos 176 BIS inciso a) y c), 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a), fracciones I, III y V, del Código Penal.

Al respecto, esta Sala aprecia que si bien es cierto, la facultad de formular imputación es única y exclusivamente del Ministerio Público; también es verdad que éste formuló imputación por

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

el delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, ya que expuso los hechos ocurridos; ello, independientemente de que lo haya hecho ante el señalamiento del Asesor jurídico.

No obstante lo anterior, esta Sala no hace especial pronunciamiento al respecto, al ser la Defensa quien recurre la resolución alzada; ello bajo el principio de *non reformatio in peius*, relativo a que no se puede agravar la situación del imputado cuando es quien recurrente la resolución alzada.

Por cuanto a los ilícitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO**, previstos y sancionados por los artículos 176 BIS inciso a) y c), 174 fracción I, en relación con el 176 inciso a), fracciones I, III y V, del Código Penal, establecen:

**“ARTICULO 174.** A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán:

I. De seis meses a un año de prisión, de quince a noventa días de trabajo en favor de la comunidad, así como de diez a cincuenta días-multa, cuando el valor de la cosa no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;

**176 BIS.** Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, **a quien se robe un vehículo automotor...**

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**ARTÍCULO 176.** En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:

**A). Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:**

**I.** Con violencia contra las personas, para cometer el robo, facilitarse la fuga o conservar lo robado;

**III.** Hallándose el ofendido en un vehículo, particular o de transporte público;

**V.** Por una o varias personas armadas o portando instrumentos peligrosos.”

El hipotético punitivo de **ROBO DE VEHÍCULO**, sus elementos constitutivos son:

- a) Que el agente activo se apodere de un vehículo,
- b) Con ánimo de dominio,
- c) Sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente puede disponer de él conforme a la ley.

La **CALIFICATIVA**, que se haya cometido con medios violentos.

El tipo penal del **ROBO**, sus elementos son:

- a) que el sujeto activo se apodere de una cosa mueble ajena,
- b) con ánimo de dominio y,
- c) sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

El **Fiscal** enunció como antecedentes de investigación, los siguientes:

1. Declaración del señor \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en la cual manifestó entre otras cosas que:

“... el día \*\*\*\*\* aproximadamente a las \*\*\*\*\* minutos al ir conduciendo su vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* Color \*\*\*\*\* moelo \*\*\*\*\* , con serie \*\*\*\*\* con motor nacional con placas de circulación \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* es que se dirigía en dirección al \*\*\*\*\* , encontrando circulando por la autopista de cuota aproximadamente en la autopista México Cuernavaca kilómetro \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , por lo que al pasar los arcos que los mismo dicen \*\*\*\*\* me orillé para orinar fue cuando intempestivamente observé que se me frenaron 2 vehículos; el primero de ellos un vehículo tipo \*\*\*\*\* viejo color \*\*\*\*\* y el segundo de ellos un vehículo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* en las salpicaderas, sin saber el modelo del vehículo del \*\*\*\*\* viejo descendieron \*\*\*\*\* personas del sexo \*\*\*\*\* y las personas que se encontraba en el \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , alcance a ver a las personas que iban en el asiento de atrás porque se asomaba un sujeto del sexo \*\*\*\*\* de aproximadamente de \*\*\*\*\* años de edad complexión \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* centímetros tez \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* , se me acercaron las \*\*\*\*\* personas del sexo \*\*\*\*\* , cuyas características recuerdo del primero el sujeto de complexión \*\*\*\*\* , tez \*\*\*\*\* , estatura aproximada \*\*\*\*\* , cabello \*\*\*\*\* de aproximadamente \*\*\*\*\* años de edad quien traía una \*\*\*\*\* , pantalón de \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* y un arma de fuego calibre \*\*\*\*\* con su mano \*\*\*\*\* me apunta a la cara diciéndome súbete hijo de tu puta madre súbete si no te va cargara la chingada, si no te subes haciendo que me subiera a mi carro, así lo pude constatar ya que en el forcejeo con este sujeto mientras el segundo sujeto se sube a mi carro del lado del conductor y lo enciende porque deje las llaves pegadas en mi vehículo, el cual es de complexión media \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* de aproximadamente \*\*\*\*\* de estatura, cabello \*\*\*\*\* un poco

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

\*\*\*\*\* , vestía \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* y el tercer sujeto veo que es una persona de \*\*\*\*\* años de edad aproximadamente de \*\*\*\*\* , compleción \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* , pantalón de \*\*\*\*\* , revisa las bolsas de mi pantalón y me quitó este sujeto mi celular de la marca \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* con número de telefónico \*\*\*\*\* de la compañía \*\*\*\*\* , con un valor aproximado de \*\*\*\*\* pesos, el sujeto que portaba el arma de fuego intentó dispararme, pero el arma de fuego se encasquilló y a la hora de tratar de querer a volver a accionarla se le cayó una bala, después de forcejar con el sujeto que se subió a mi carro le dijo ya déjalo vamos a llevarnos el coche y su celular, abordando mi vehículo el sujeto del arma de fuego se subió de lado del copiloto y el sujeto que me quitó el celular se subió en la parte atrás del copiloto, se dieron a la fuga rumbo a \*\*\*\*\* , por lo que comencé a caminar y conforme caminaba solicitaba el auxilio de los automovilistas, pero ninguno se detuvo hasta que llegó la Guardia Nacional que me brindó el apoyo por la ubicación me indicaron que tenía que levantar la denuncia correspondiente en el Estado de \*\*\*\*\* , así es que llamé al 911, para denunciar el robo de mi vehículo arrojando el folio \*\*\*\*\* manifiesto que en el interior del vehículo la parte de atrás iban \*\*\*\*\* paquetes de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , una tarjeta de circulación de mi vehículo de la \*\*\*\*\* .

2. \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , expedida a nombre de \*\*\*\*\* la cual ampara la propiedad de mi vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , con serie de terminación \*\*\*\*\* con motor nacional el cual presenta un endoso en la parte de enfrente siendo el más reciente a favor del suscrito.

3. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en la cual le informa la Fiscalía que el día \*\*\*\*\* recibe una llamada por parte del Agente de la Policía de Investigación Criminal, me comentaron que en seguimiento a la orden de investigación de fecha \*\*\*\*\* , respecto a los hechos en el que robaron mi vehículo el \*\*\*\*\* , es que informan que habían sido detenidas unas personas con similares características y forma de comisión que me habían robado mi vehículo que eran dentro de la carpeta de Investigación

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

\*\*\*\*\* relacionada con la \*\*\*\*\*, por lo que me solicitaron acudir al Ministerio Público para que realizara las confrontas mediante cámara de Gesell y verificar si alguna de esas personas tiene que ver con los hechos que se denuncian por lo que solicito dichos oficios para las confrontas respectivas.

4. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el Agente **CESAR BARRIOS MENDOZA**, Agente de la Policía de Investigación Criminal, de grupo de recuperación de vehículos en el cual refiere que el día \*\*\*\*\*, el Agente de la Policía **CESAR BARRIOS MENDOZA Y CAROLINA CARLOCK GARCÍA** a bordo de la unidad oficial \*\*\*\*\*, al realizar funciones propias de investigación y derivado de la denuncia recibida en coordinación con la Guardia Nacional al mando el Oficial Juan **CARLOS GONZÁLEZ MOLINA**, con \*\*\*\*\* elementos más a bordo de la unidad \*\*\*\*\* implementan puntos de prevención del delito aproximadamente a las \*\*\*\*\* horas de dicho día en la Carreta federal México Cuernavaca, Colonia San José de la Montaña de Huitzilac, Morelos, es que tienen a la vista un vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* sin placas de circulación mismo que se encuentra en dirección contraria a la nuestra al percatarnos de dicho vehículo que tiene las características propias de uno que se había recibido reporte de robo momentos antes es que de inmediato tratamos de dar alcance al vehículo con ayuda del auto parlante indican al conductor que se detuviera haciendo caso omiso, en este momento de acelerar la marcha acto seguido emprendemos la persecución de vehículo siendo alcanzado en \*\*\*\*\*, los tripulantes del vehículo pretendían ingresar a un predio el cual se encuentra delimitado por \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* y al frente una \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* hojas, lugar donde se estacionó frente a dicho predio el vehículo en mención observando que en el interior de dicho predio ubicado en \*\*\*\*\*, con coordenadas \*\*\*\*\* desde el exterior se localiza un vehículo de la marca \*\*\*\*\* de color \*\*\*\*\* que no cuenta con placas de circulación asimismo se observa a simple vista desde el exterior un engomado con los numerales \*\*\*\*\* , por lo que se solicita información al grupo de vehículos robados y recuperados, donde informan que dicho vehículo automotor cuenta con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

5. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, signado por \*\*\*\*\* Encargado de Vehículos robados y recuperados, en donde informa que el vehículo multicitado cuenta con reporte de robo, bajo la carpeta de investigación \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

6. Diligencia de identificación mediante cámara de gesell de fecha \*\*\*\*\*, realizada por el Agente **TOMAS GONZÁLEZ BENÍTEZ** a la víctima \*\*\*\*\*, con las siguientes personas que se tienen en atención a que eran las únicas que se contaban en el área de separos la número **1**, \*\*\*\*\*, la número 2, \*\*\*\*\*, la número 3, \*\*\*\*\*, la número 4, \*\*\*\*\*, del otro lado de la cámara se encontraba el Defensor de Oficio, el Ministerio Público en turno, estas personas, son puestas a la vista con la numeración respectiva sin los nombres y la víctima \*\*\*\*\*, manifiesta reconozco plenamente y sin temor a equivocarme al sujeto que tiene el **número 1** y el que porta el **número 3**, el número 1 es \*\*\*\*\*, y el número 3 es \*\*\*\*\*, el número 1 me sacó la pistola aparentemente una \*\*\*\*\* y digo \*\*\*\*\* porque se le cayó de la pistola un tiro y el número 3, es el que arrancó mi vehículo y se dieron a la fuga, le indicó que ya había arrancado el vehículo que se fuera, que dejara de forcejear que me zafó el número 1 y se subió al carro y se fueron y me dejaron allí solo cuando una persona te pone en la cara una pistola automáticamente no se te olvida su cara, el número 3 me quería subir al vehículo pero me negué, primero muerto que secuestrado, el número 3 traía la misma vestimenta, el número 1 traía un suetercito en donde se podía ocultar la pistola.

7. Diligencia de reconocimiento con cámara de gesell de fecha \*\*\*\*\* a las \*\*\*\*\* minutos, también realizada por el Agente del Ministerio Público **TOMAS GONZÁLEZ BENÍTEZ**, en donde se le pone a la vista en atención a que son pocas las personas que se encuentran en separos, al número 1, que es \*\*\*\*\*, el número 2, \*\*\*\*\*, el número 3, \*\*\*\*\*, y el número 4, \*\*\*\*\*, estando presente el Defensor de Oficio, así como el Ministerio Público en turno, la víctima \*\*\*\*\*, manifiesta reconozco plenamente al marcado con el número 1 y el número 3, el número 1 es \*\*\*\*\*, y el número 3, \*\*\*\*\*, el número 1 es el que fue el que me quitó el celular, lo subió a mi propio carro, él se subió en 3 estaba en el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* asomándose por el cristal de la parte de atrás del asiento \*\*\*\*\*, al 2

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

y al 4 no los identifico, el número 3 era el que coordinaba y el número 1 el que me quitó mi celular, los tengo como cámara en mi mente perfectamente identificados por las amenazas que me realizaron.

8. Copia certificada de la carpeta de investigación \*\*\*\*\* relacionada con la carpeta de investigación \*\*\*\*\* por el delito de Robo de automotor agravado en contra de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , en agravio de \*\*\*\*\* , en el obra dentro dicha carpeta de investigación el **informe oficial homologado** sin número de fecha \*\*\*\*\* , suscrito por los Agentes Cesar Barrios Mendoza y Carolina Carlock García, elementos de la policía de investigación criminal de robo de vehículos quienes pusieron a disposición a \*\*\*\*\* , por el delito de posesión de vehículo automotor de procedencia ilícita, \*\*\*\*\* por portación de arma de fuego y resistencia de particulares, y \*\*\*\*\* por el delito en contra de la salud, y \*\*\*\*\* e \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por resistencia a particulares.
9. Pistola de la marca \*\*\*\*\* , calibre \*\*\*\*\* , color plateado, con cacha de color \*\*\*\*\* , con matricula \*\*\*\*\* y otros objetos más su señoría, así como el vehículo automotor de la marca \*\*\*\*\* que no es objeto de la presente carpeta de investigación, en esta puesta a disposición su señoría, se narra que los agentes captores le día \*\*\*\*\* , se encontraban realizando recorridos de vigilancia y puntos de revisión, en atención a las denuncias recibidas en coordinación con la Guardia Nacional con el Encargado de la Guardia Juan Carlos González Molina con \*\*\*\*\* elementos más, con la unidad \*\*\*\*\* implementado puntos de revisión desde la \*\*\*\*\* minutos en las inmediaciones de \*\*\*\*\* , es cuando, es cuando le notifican mediante el C5 a Juan Carlos González Molina de un robo de vehículo con violencia en la carretera kilómetro \*\*\*\*\* del vehículo marca \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\* , con serie \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , por lo que siendo las \*\*\*\*\* minutos los Agentes que se encontraban en puesto de revisión y realizando recorridos de vigilancia sobre la carretera federal México Cuernavaca, \*\*\*\*\* , es que visualizan un vehículo marca \*\*\*\*\* con ya las multicitadas

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

características que se encontraba circulando en dirección contraria a la de los agentes, al percatarse de dicho vehículo que tiene las características del reporte, que habían notificado horas antes, es que de inmediato le tratan de dar alcance al vehículo y con ayuda del auto parlante le indican al conductor que detuviera la marca haciendo caso omiso, esto acelera el vehículo y por lo que se emprenden los agentes captore a la persecución del mismo, alcanzándolos sobre la calle \*\*\*\*\* , verificando siendo las \*\*\*\*\* minutos es que se observa dicho domicilio, es en cuanto al domicilio, en este es la puesta disposición del \*\*\*\*\* en lo que interesa en la presente causa penal es que llegan a dicho domicilio y observan desde el exterior y también lo manifiestan en el informe policial homologado que en el interior del predio se observa en \*\*\*\*\* era donde querían guardar el vehículo \*\*\*\*\* objeto de la diversa carpeta de investigación, se observa desde el exterior que se localiza el vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*, que no cuenta con placas de circulación pero que si se le observa simple vista los engomados, con placas de circulación \*\*\*\*\* por lo que los agentes captore solicitan información a C5 respecto a dichas placas de circulación verificando que tanto las características del vehículo así como las placas de dicha placa cuentan con reporte de robo vigente en la carpeta de investigación \*\*\*\*\* , iniciada por el Agente del Ministerio Público de Cuernavaca, Morelos el \*\*\*\*\* .

10. \*\*\*\*\* suscito por el Agente **SALVADOR EMANUEL VEGA TEJEDA** que fue entregado en fecha \*\*\*\*\* , en el cual es por cumplimiento por orden de carpeta en el cual ponen a disposición el vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* con serie \*\*\*\*\* con motor nacional, con engomado \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* , en dicha puesta a disposición narran los hechos, en atención a que se dio en cumplimiento al cateo con causa penal JC/313/2020 en fecha \*\*\*\*\* que se emitió dicha orden por el Juez de Control de Primera Instancia es que dan cumplimiento a dicha **orden de cateo el \*\*\*\*\*** , a las \*\*\*\*\* minutos los Agentes Cesar Barrios Mendoza y Salvador Emanuel Vega Tejeda, así como el personal de servicios periciales, perito de criminalística de campo Ángel Soto Millán y una vez reunidos los intervinientes se da inicio a la diligencia bajo la

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

dirección del Agente del Ministerio Público José Manuel Gobeas Salgado, procediendo a ingresar a dicho domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , por lo que una vez al ingresar tomar las medidas de seguridad necesarias se da intervención al personal de servicios periciales, mismo que realiza el procesamiento del lugar y posteriormente realizan la inspección por parte de los suscritos del inmueble antes citado, **se localiza el siguiente vehículo que es asegurado por parte de Salvador Emanuel Vega Tejeda, un vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , sin placas de circulación con engomados ya multicitados** y que se verifica que cuenta con reporte de robo en la carpeta de investigación que se trabaja, elaborando la cadena de custodia correspondiente a las \*\*\*\*\* minutos remitiendo dicho vehículo a Grúas \*\*\*\*\* Siendo todos los datos de prueba con los que cuenta esta representación social, su señoría.

Del examen de los citados antecedentes de investigación, esta **Sala** coincide con el **Juez Natural**, en cuanto a que se aprecian datos de prueba aptos y eficaces para establecer que el día \*\*\*\*\* , **aproximadamente a las \*\*\*\*\* minutos**, en la orilla de la autopista de cuota México-Cuernavaca kilómetro \*\*\*\*\* , Huitzilac, Morelos, a la altura de los arcos que dice: "\*\*\*\*\*", la víctima \*\*\*\*\* fue despojada del vehículo marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , Color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , con serie \*\*\*\*\* , con motor nacional, con placas de circulación \*\*\*\*\* , de la \*\*\*\*\*; así como de un teléfono celular de la marca \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , con número de telefónico \*\*\*\*\* , de la compañía \*\*\*\*\* , con un valor aproximado de \*\*\*\*\* pesos; por \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* identificables, de los que proporciono sus características físicas; ello con

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

ánimo de dominio, sin derecho y sin su consentimiento, pues él quien conforme a derecho podía disponer de dichos bienes.

Lo anterior se surte principalmente con lo declarado por el ofendido \*\*\*\*\*, quien es claro respecto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* lo despojaron con ánimo de dominio y sin derecho ni su consentimiento, de la unidad automotora y teléfono celular, descritos con antelación; como se desprende de su declaración, que en esencia señala que el día \*\*\*\*\*, aproximadamente a las \*\*\*\*\* minutos, circulaba a bordo de su vehículo de la marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* Color \*\*\*\*\* modelo \*\*\*\*\*, serie \*\*\*\*\*, motor nacional, con placas de circulación \*\*\*\*\*, de la \*\*\*\*\*, por la autopista de cuota México-Cuernavaca kilómetro \*\*\*\*\*, Huitzilac, Morelos, que al pasar los arcos que dice: “\*\*\*\*\*” se orilló para orinar cuando intempestivamente se detuvieron dos vehículos: un vehículo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* y el segundo, un vehículo \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* en las salpicaderas, sin saber el modelo del vehículo; que primer vehículo descendieron \*\*\*\*\* y, del \*\*\*\*\*, sólo alcanzo a ver a \*\*\*\*\* que iban en el asiento de atrás, porque se asomaba, que era de aproximadamente de \*\*\*\*\* años de edad, complexión \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* centímetros, tez \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

cabello \*\*\*\*\*; que de los \*\*\*\*\*recuerda: uno de compleción \*\*\*\*\*, tez \*\*\*\*\*, estatura aproximada \*\*\*\*\*, cabello \*\*\*\*\*, de aproximadamente \*\*\*\*\* años de edad, quien traía una \*\*\*\*\*, pantalón de \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\* y **un arma de fuego calibre \*\*\*\*\* en su mano \*\*\*\*\***, quien le apunta a la cara diciéndome “súbete hijo de tu puta madre”, “súbete si no te va cargar la chingada, si no te subes”, haciendo que se subiera a su carro, así lo pude constatar ya que forcejeo con este sujeto. **Otro sujeto** se sube al lado del conductor y lo enciende con las llaves que dejó pegadas, es de compleción \*\*\*\*\*, tez \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de aproximadamente \*\*\*\*\* de estatura, cabello \*\*\*\*\*, vestía \*\*\*\*\*. El **tercer sujeto** de \*\*\*\*\* años de edad aproximadamente, tez \*\*\*\*\*, compleción \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, pantalón de \*\*\*\*\*, revisa las bolsas del pantalón y **le quita su celular de la marca \*\*\*\*\***, **color \*\*\*\*\***, **con número de telefónico \*\*\*\*\***, **de la compañía \*\*\*\*\***, con un valor aproximado de \*\*\*\*\* pesos. El \*\*\*\*\* que portaba el arma de fuego intentó dispararle, pero el arma de fuego se encasquilló y al volverla a accionarla se le cayó una bala; después de forcejar con el sujeto que se subió al carro le dijo “ya déjalo, vamos a llevarnos el coche y su celular”, **abordando los vehículos y se retiran del lugar, rumbo a \*\*\*\*\***. Asimismo, el declarante refirió que en la parte de atrás del

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
 Causa Penal: JC/313/2020.  
 Delito: Robo con Violencia.  
 Recurso: Apelación  
 Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

vehículo llevaba \*\*\*\*\* paquetes de \*\*\*\*\*,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , una tarjeta de circulación de su  
 vehículo de la \*\*\*\*\* .

Su suma el dato de prueba relativo a  
 la factura original número \*\*\*\*\* , de fecha  
 \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* , expedida a nombre de  
 \*\*\*\*\* , que ampara la propiedad del vehículo  
 marca \*\*\*\*\* , tipo \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* ,  
 modelo \*\*\*\*\* , con serie de terminación \*\*\*\*\* ,  
 motor nacional, la cual presenta un endoso en favor  
 de la víctima \*\*\*\*\* .

Otro dato que abona a la existencia  
 del hecho delictivo, se desprende del informe de  
 fecha \*\*\*\*\* , suscrito por **CESAR BARRIOS  
 MENDOZA**, Agente de la Policía de Investigación  
 Criminal, de Grupo de Recuperación de Vehículos,  
 del que se desprende que los agentes **CAROLINA  
 CARLOCK GARCÍA**, en coordinación con la  
 Guardia Nacional al mando el Oficial Juan **CARLOS  
 GONZÁLEZ MOLINA**, aproximadamente a las  
 \*\*\*\*\* horas, localizaron en la Carreta federal  
 México Cuernavaca, \*\*\*\*\* , el vehículo afecto.

Dato de prueba asociado a las copias  
 certificadas de la carpeta de investigación \*\*\*\*\*  
 relacionada con la carpeta de investigación \*\*\*\*\*  
 por el delito de Robo de automotor agravado contra  
 de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*, en agravio de \*\*\*\*\*, en que obra **informe oficial homologado** sin número de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por los agentes **CESAR BARRIOS MENDOZA y CAROLINA CARLOCK GARCÍA.**

Se suma el **informe policial homologado** suscrito por el agente **SALVADOR EMANUEL VEGA TEJEDA**, en el que consta la puesta a disposición del vehículo marca \*\*\*\*\* tipo \*\*\*\*\* color \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\* con serie \*\*\*\*\* con motor nacional, con engomado \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\*.

Respecto a la **AGRAVANTE**, resulta infundado el agravio expuesto por la Defensa, relacionado con la valoración de la declaración de la víctima, con la que se establece que no medió violencia en el desapoderamiento de la unidad automotora; como enseguida se analizará:

Como se puede observar, el precepto legal citado no define lo que se debe entender por “violencia”; lo que nos remite a los criterios judiciales: federales y/o locales, que a su vez nos remite al criterio de valoración cultural; como se aprecia en lo sustentado por la Tesis: 1a. CXLVIII/2012 (10a.), Décima Época, con registro digital: 2001489, Primera Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1, página 498, que dice:

**“ROBO CON VIOLENCIA FÍSICA. EL ARTÍCULO 225, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL QUE LO PREVÉ, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.** La citada garantía, prevista en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo prohíbe a la autoridad jurisdiccional imponer penas por analogía o por mayoría de razón, sino que también obliga al legislador a emitir normas claras en las que precise las conductas típicas y la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito, a fin de que la pena se aplique con estricta objetividad y justicia, y para que no se desvíe ese fin con una actuación arbitraria del juzgador ni se cause un estado de incertidumbre jurídica al gobernado. En ese sentido, el artículo 225, fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal, al establecer que la pena impuesta por el delito de robo se incrementará con prisión de 2 a 6 años, cuando se cometa con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado, no viola la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal prevista en el artículo 14 constitucional, ya que el concepto "violencia física" sí tiene una connotación determinada y específica, esto es, no es ambiguo o indeterminado, ni da lugar a una labor de integración por el aplicador de la norma. En efecto, desde el punto de vista gramatical, la violencia consiste en utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo y lo físico es lo que pertenece al mundo material, lo relativo a la constitución y naturaleza del cuerpo o al aspecto exterior de alguien; de ahí que aludir a la **"violencia física" como medio de comisión del delito de robo, se traduce en que dicho ilícito se comete prevaliéndose del uso de la fuerza sobre el cuerpo o la persona del sujeto pasivo.** Por tanto, la violencia física también comparte el carácter de **elemento normativo de valoración**

Toca Penal: 14/2021-8-OP

Causa Penal: JC/313/2020.

Delito: Robo con Violencia.

Recurso: Apelación

Magistrado Ponente.

**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**cultural**, pues el juzgador debe determinar, en cada caso concreto, si ésta se actualizó como medio de comisión del delito. Este juicio de valor no constituye una autorización para integrar la ley penal a través de la analogía o la mayoría de razón, pues por un lado, el medio de comisión en estudio tiene una connotación lo suficientemente clara como para que el juzgador se abstenga de acudir a otra norma del sistema, a fin de trasladar su solución legal al delito de robo y, por otro, porque la labor de valoración judicial que lleve a cabo debe estar debidamente fundada y motivada, en términos del artículo 16 constitucional, a fin de dictar sentencia con base en parámetros que descarten toda arbitrariedad.”

Así como la Tesis XXI.(VII Región) 2 P (9a.), emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, registro digital 160347, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5, página 4702, que señala:

**“ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR. SE CONSUMA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL SUJETO ACTIVO, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA, VENCE LA RESISTENCIA DEL CONDUCTOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO USE EL OBJETO O EL CONDUCTOR NO OBEDEZCA LA ORDEN INICIALMENTE DADA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código Penal del Estado de México, comete el delito de robo quien se apodera de un bien mueble ajeno, sin derecho o consentimiento de la persona que pueda disponer de él conforme a la ley; y dicho ilícito se consume desde el momento en que el sujeto activo tiene en su poder el bien, aun cuando lo abandone o lo desapoderen de él. Luego, para que se consume el mencionado delito en un automotor, basta que el sujeto activo, por medio de la violencia, venza la resistencia del

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

conductor, para considerar que se apoderó del mencionado vehículo, con independencia de que no lo use o el conductor no obedezca la orden que inicialmente le fue dada, consistente en seguir la ruta que indicó el infractor, pues **al ejercer la referida violencia se mermó el ánimo de dominio que el conductor tenía sobre el vehículo.**”

Como se puede observar, “la violencia” como medio comisivo se surte cuando el agente activo por cualquier medio vence la resistencia de la víctima, en otras palabras, sea que se utilice la fuerza o la intimidación para conseguir con ello el buscado propósito, como sería el apoderamiento de una unidad automotora, lo que en la especie se surte con lo declarado por la víctima \*\*\*\*\* , que aquí se tiene por reproducido íntegramente.

Antecedente de investigación que se aprecia valorado correctamente por el **Juez Primario**, pues efectivamente, éste es eficaz para establecer que los activos ejercieron **violencia moral** contra la víctima \*\*\*\*\* para lograr el desapoderamiento de la unidad automotora.

Violencia moral que los activos ejercieron contra la víctima que se actualiza desde el momento en que uno de los tres masculinos le apuntó con un arma de fuego al momento de cometer el ilícito; careciendo de relevancia que los

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

otros agentes activos no portaran armas o que, incluso, las llaves estaban pegadas en el vehículo.

Criterio orientado en la Tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, registro digital: 215675, Octava Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Agosto de 1993, página 561, cuyo rubro dice:

**“ROBO CON VIOLENCIA, DELITO DE. SE INTEGRA SI SOLO UN COPARTICIPE LLEVA UN ARMA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).** Para que se integre el delito de robo con violencia, previsto en el artículo 300 del Código Penal de la entidad, basta el hecho de que sólo uno de los copartícipes haya sacado un arma al momento de cometer el ilícito, aunque los demás no hubiesen portado alguna.”

Así, el hecho de que uno de los cuatro activos le haya apuntado con un arma de fuego, constituye una actitud amenazante, de peligro, de realización presente, real, posible y cierta, suficiente para coaccionar, intimidar o propiciar que cualquier persona pierda la voluntad o la capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta, por el peligro que representa el arma de fuego a la integridad física y vida de la víctima, como en el caso se infiere sucedió, pues la víctima no opuso resistencia ante la acción de desapoderamiento; resultando absurdo interpretar la norma bajo la exigencia a la víctima de exponer su integridad física o vida para que se

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

acredite la oposición a ser desapoderado de la unidad automotora, para que se actualice la calificativa en cuestión; de ahí que no prospere el único agravio expuesto por la **inconforme**.

Asimismo, de los antecedentes de prueba expuestos por la Fiscalía, esta Sala no advierte se desprenda dato de prueba alguno que actualice alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito contenida en el artículo 23, del Código Penal, en favor de los imputados y específicamente, del imputado recurrente \*\*\*\*\*.

Por otro lado, respecto al **requisito constitucional** que se señala el artículo 19 para la vinculación a proceso, relativo a que exista **PROBABILIDAD** de que el imputado, en el caso, \*\*\*\*\* cometió el hecho delictivo o participó en su comisión.

Esta Sala coincide con la **Juez Primaria**, en cuanto a que de los antecedentes de investigación expuestos por la Fiscalía, cuyos datos de prueba pueden ser invocados como elementos para motivar cualquier resolución previa como la que nos ocupa, diversa a la sentencia; se aprecia concatenados unos con otros, conforme a la lógica y las máximas de la experiencia, se aprecian eficaces para tener por actualizado el rubro que nos ocupa.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Lo anterior, específicamente con la imputación directa de la víctima \*\*\*\*\* contra el imputado \*\*\*\*\*, a quien vio en el evento delictivo, de quien proporcionó características físicas al momento de su denuncia y a quien identificó a través de la cámara de gesell el \*\*\*\*\*, realizada por el agente **TOMAS GONZÁLEZ BENÍTEZ**, en la que estuvieron: el Defensor de Oficio, el Ministerio Público en turno, la víctima **JAIME PULIDO FABIÁN**, quien después de observar a cuatro masculinos numerados, sin nombre, en el orden siguiente: el número 1, \*\*\*\*\*, el número 2, \*\*\*\*\*, el número 3, \*\*\*\*\* y el número 4, \*\*\*\*\*. La víctima \*\*\*\*\*manifiesta reconocer plenamente y sin temor a equivocarse al sujeto que tiene el **número 1** y el que porta el **número 3**, el número 1 es \*\*\*\*\*, y el número 3 es \*\*\*\*\*, que el número 1 le sacó la pistola aparentemente una \*\*\*\*\* y digo \*\*\*\*\* porque se le cayó de la pistola un tiro y el número 3, es el que arrancó su vehículo y se dieron a la fuga, le indicó que ya había arrancado el vehículo que se fuera, que dejara de forcejear que se zafó el número 1 y se subió al carro y se fueron y me dejaron allí solo cuando una persona te pone en la cara una pistola automáticamente no se te olvida su cara, el número 3 me quería subir al vehículo pero me negué, primero muerto que secuestrado, el número 3 traía la misma vestimenta, el número 1 traía un suetercito en donde se podía ocultar la pistola.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Aunado al informe de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, suscrito por el Agente **CESAR BARRIOS MENDOZA**, agente de la Policía de Investigación Criminal, de Grupo de Recuperación de Vehículos, del que se desprende que el aludido agente policiaco junto con la agente **CAROLINA CARLOCK GARCÍA** en coordinación con la Guardia Nacional al mando el Oficial **JUAN CARLOS GONZÁLEZ MOLINA**, ubican, localizan y recuperan el vehículo de la víctima; así como al aseguramiento y puesta, entre otros, del imputado  
\*\*\*\*\*.

Los anteriores datos de prueba relacionados, se aprecian eficaces para tener por acreditada la probabilidad de que el imputado cometió o participó en los hechos en que la víctima fue despojada de su unidad automotora y de su teléfono celular.

Bajo las relatadas consideraciones, esta Sala concluye que en la especie se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 19, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los previstos en el numeral 316, del Código Nacional de Procedimientos Penales para vincular a proceso al imputado \*\*\*\*\*; pues en la especie, se formuló imputación en su contra, se le otorgó la oportunidad de declarar; así como de los antecedentes de investigación expuestos por el

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

Ministerio Público, se desprenden datos de prueba que establecen se ha cometido un hecho que la ley señala como delitos de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO y ROBO** y, existe la probabilidad de que el aludido imputado lo cometió o participó en su comisión y en la especie tampoco se actualiza alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito; de ahí que sea procedente **CONFIRMAR** la resolución alzada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 471 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales; es de resolverse; y

## **SE R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la resolución materia de esta Alzada.

**SEGUNDO.** Comuníquese esta resolución al Juez de Control de la causa, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Quedan debidamente notificados los intervinientes: Agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico Particular y por su conducto a la víctima, la Defensa Oficial y el recurrente.

Toca Penal: 14/2021-8-OP  
Causa Penal: JC/313/2020.  
Delito: Robo con Violencia.  
Recurso: Apelación  
Magistrado Ponente.  
**LIC. ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO.**

**A S Í**, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **LUIS JORGE GAMBOA OLEA**, Presidente de la Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante y **ANDRÉS HIPÓLITO PRIETO**; Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la presente audiencia.